

38. NORMATIVA SOBRE RECONOCIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE ÁVILA

FECHAS DE APROBACIÓN Y MODIFICACIONES:

CONSEJO DE GOBIERNO: 08 de noviembre de 2021

Modificación: 21 de noviembre de 2022

El [Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad](#), regula en su artículo 10 los procedimientos de reconocimiento y transferencias de créditos académicos en los títulos universitarios oficiales y en el apartado 1 de dicho artículo se detalla que con objeto de facilitar la movilidad de estudiantes entre títulos universitarios oficiales españoles o extranjeros, las universidades aprobarán normativas específicas para regular los procedimientos de reconocimiento y transferencia de créditos con sujeción a lo dispuesto en tal Real Decreto.

Por lo tanto, la Universidad Católica de Ávila, para dar cumplimiento al mencionado precepto, establece la presente normativa:

Artículo 1. APLICACIÓN

Esta normativa será de aplicación a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, Máster y Doctorado reguladas en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, y modificaciones posteriores, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

Artículo 2. DEFINICIONES

A los efectos de esta normativa:

1. La transferencia de créditos implica la inclusión, en el expediente académico y en el Suplemento Europeo al título, de la totalidad de los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas previamente, indistintamente de la universidad, que no hayan conducido a la obtención de un título universitario oficial.
2. El reconocimiento de créditos implica la aceptación por una universidad de los créditos que han sido obtenidos en otros estudios oficiales, en la misma u otra universidad, para que formen parte del expediente del o de la estudiante a efecto de obtener un título universitario oficial diferente del que proceden. No podrán ser reconocidos los créditos que corresponden a trabajos de fin de grado o de Máster, a excepción de aquellos que se desarrollen específicamente en un programa de movilidad. Asimismo, podrán ser objeto de reconocimiento los créditos cursados en otras enseñanzas superiores oficiales o en enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de otros títulos, a los que se refiere el artículo 34.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

La experiencia laboral y profesional acreditada podrá ser reconocida en forma de créditos que computarán a efectos de la obtención de un título oficial, siempre que dicha experiencia esté estrechamente relacionada con los conocimientos, competencias y habilidades propias de título universitario oficial. Asimismo, podrán ser reconocidos los créditos superados y cursados en estudios universitarios propios de las universidades o de otros estudios superiores oficiales.

El volumen de créditos reconocibles al que hace referencia el apartado anterior no podrá superar, globalmente, el 15% total de los créditos que configuran el plan de estudios del título que se pretende obtener. Tales créditos reconocidos, no contarán con calificación numérica y por tanto no podrán utilizarse a la hora de baremar el expediente del/la estudiante.

Artículo 3. TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS

1. Los créditos obtenidos en anteriores estudios universitarios oficiales que no hayan conducido a la obtención de un título se reflejarán en el expediente del alumno, en las certificaciones académicas de las enseñanzas de Grado, Máster y Doctorado, así como en el correspondiente Suplemento Europeo al Título.
2. La Secretaría de la Universidad introducirá en la aplicación informática los datos de los estudios cursados en otras Universidades, a partir de la información contenida en las certificaciones académicas oficiales de los traslados de expediente y de otras certificaciones académicas aportadas por el estudiante para la admisión a las enseñanzas de Grado, Máster y Doctorado. La transferencia se realizará consignando el literal, el número de créditos y la calificación original de las unidades evaluables y certificables que aporte el alumno.

Artículo 4. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS

1. El número de créditos que sean objeto de reconocimiento a partir de experiencia profesional o laboral y de enseñanzas universitarias no oficiales no podrá ser superior, en su conjunto, al 15 por ciento del total de créditos que constituyen el plan de estudios. El reconocimiento de estos créditos no incorporará calificación de los mismos por lo que no computarán a efectos de baremación del expediente.

No obstante, lo anterior, los créditos procedentes de títulos propios podrán, excepcionalmente, ser objeto de reconocimiento en un porcentaje superior al señalado anteriormente o, en su caso, ser objeto de reconocimiento en su totalidad siempre que el correspondiente título propio haya sido extinguido y sustituido por un título oficial.

2. En el caso de títulos oficiales que habiliten para el ejercicio de profesiones reguladas para los que las autoridades educativas hayan establecido las condiciones a las que han de adecuarse los planes de estudios, se reconocerán los créditos de los módulos, materias o asignaturas definidos en la correspondiente norma reguladora.

En caso de no haberse superado íntegramente un determinado módulo, el reconocimiento se llevará a cabo por materias o asignaturas en función de las competencias y conocimientos asociados a las mismas.

3. Criterios de reconocimiento en enseñanzas de Grado.

a) Serán objeto de estos procedimientos hasta la totalidad de los créditos de formación básica entre títulos del mismo ámbito de conocimiento, según lo dispuesto, en este sentido, en el Anexo I del Real Decreto 822/2021.

b) El resto de los créditos no pertenecientes a materias de formación básica podrán ser reconocidos por la Comisión de Transferencia y Reconocimiento de Créditos entre títulos del mismo ámbito de conocimiento o de ámbitos diferentes, siempre atendiendo a la coherencia académica y formativa de los conocimientos, las competencias y habilidades que definen las materias o asignaturas a reconocer con las existentes en el plan de estudios del título al que se quiere acceder.

Se procederá al reconocimiento total de aquellas asignaturas cuyas competencias se acrediten debidamente adquiridas, entendiéndose por tal, la coincidencia de al menos un 75% de carga lectiva y conocimientos adquiridos.

Al objeto de facilitar el trabajo de reconocimiento, la Comisión de Transferencia y Reconocimiento de Créditos adoptará y mantendrá actualizadas tablas de reconocimiento para las materias previamente cursadas en determinadas titulaciones y universidades que más frecuentemente lo solicitan.

4. Reconocimiento desde estudios oficiales no universitarios:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Universidades, en la redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y de acuerdo con los criterios y directrices que fije el Gobierno, la Universidad Católica podrá reconocer validez académica a las enseñanzas artísticas superiores, a la formación profesional de grado superior, a las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado superior y a las enseñanzas deportivas de grado superior. En este caso la proporción de créditos reconocibles en un título universitario oficial de Grado será de un máximo del 25% de la carga crediticia total de dicho título.

5. Reconocimiento de créditos por actividades universitarias:

Los estudiantes podrán obtener el reconocimiento de un mínimo de 6 y un máximo de 9 créditos sobre el total del plan de estudios por la participación en actividades universitarias de cooperación, solidarias, culturales, deportivas y de representación estudiantil. Asimismo, podrán ser objeto de estos procedimientos otras actividades académicas que con carácter docente organice la universidad.

6. Reconocimiento de créditos por planes de estudio anteriores:

a) En el supuesto de estudios previos realizados en la Universidad Católica de Ávila, en una titulación equivalente, la adaptación de créditos se ajustará a una tabla de equivalencias que realizará la Comisión de Transferencia y Reconocimiento de Créditos, conforme a la "tabla de adaptación de asignaturas de plan de estudios actual al plan de estudios nuevo" contenida el punto 10 de las memorias de solicitud de verificación de los títulos, regulada en el Anexo II del Real Decreto 822/2021.

b) En el caso de estudios previos realizados en otras universidades o sin equivalencia en las nuevas titulaciones de la Universidad Católica de Ávila, la adaptación de créditos se realizará, a petición del estudiante, por parte de la Comisión de Transferencia y Reconocimiento de Créditos atendiendo en lo posible a los conocimientos asociados a las materias cursadas y su valor en créditos.

7. Criterios de reconocimiento en enseñanzas de Máster:

Quienes estando en posesión de un título oficial de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero, accedan a las enseñanzas conducentes a la obtención de un título oficial de Máster podrán obtener reconocimiento de créditos teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y los conocimientos derivados de las enseñanzas cursadas y los previstos en el plan de estudios de las enseñanzas del Máster solicitadas.

8. La Universidad Católica de Ávila incluirá y justificará en la memoria de los planes de estudios que presenten a verificación, los criterios de reconocimiento de créditos a que se refiere este artículo.

Artículo 5. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS EN PROGRAMAS DE MOVILIDAD.

Los estudiantes que, por programas o convenios internacionales o nacionales, están bajo el ámbito de movilidad se registrarán, aparte de lo establecido en esta normativa, por lo regulado en su propia normativa y con arreglo a los acuerdos de estudios suscritos.

Artículo 6. SUPLEMENTO EUROPEO AL TÍTULO

Todos los créditos obtenidos por el estudiante en enseñanzas oficiales cursados en cualquier universidad, los transferidos, los reconocidos y los superados para la obtención del correspondiente título, serán incluidos en su expediente académico y reflejados en el Suplemento Europeo al título.

Artículo 7. CALIFICACIONES

1. La calificación de las materias o asignaturas reconocidas, transferidas y adaptadas será la calificación de las materias o asignaturas que han dado origen al reconocimiento. En caso necesario, se realizará la media ponderada cuando coexistan varias materias de origen y una sola de destino.
2. Cuando las materias o asignaturas de origen no tengan calificación, los créditos reconocidos figurarán "*sin calificación*" y no serán computables a efectos del cálculo de la nota media del expediente. Estos créditos figurarán con el carácter de "*reconocidos*", "*transferidos*" o "*adaptados*" en el expediente del alumno.
3. Los créditos reconocidos por enseñanzas no oficiales, por enseñanzas oficiales no universitarias o por experiencia profesional, no serán calificados numéricamente ni computarán a efectos de cómputo de la media del expediente académico al proceder de actividades formativas no integradas en el plan de estudios.

Artículo 8. COMISIÓN DE TRANSFERENCIA Y RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS

El órgano al que compete la adaptación, el reconocimiento y la transferencia de créditos es la Comisión de Transferencia y Reconocimiento de Créditos.

1. Composición: La Comisión de Transferencia y Reconocimiento de Créditos de la Universidad Católica de Ávila estará formada por:
 - a) El/La Vicerrector/a de Ordenación Académica, que la presidirá.
 - b) Los/as Decanos/as de las Facultades correspondientes, o persona en quien delegue.
 - c) Un miembro del Personal de Administración y Servicios.

La Comisión de Transferencia y Reconocimiento de Créditos se reunirá por orden de su presidente cuando existan solicitudes de valoración de créditos.

La Comisión de Transferencia y Reconocimiento de Créditos podrá solicitar informes, al profesorado especializado en las materias, para resolver aquellos expedientes de reconocimiento que generen dudas.

2. Funciones: La Comisión de Transferencia y Reconocimiento de Créditos de la Universidad Católica de Ávila tendrá las siguientes funciones:
 - a) Resolver los expedientes de reconocimiento y adaptación de créditos.
 - b) Elaborar y mantener actualizadas tablas de reconocimiento.

Artículo 9. PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS

1. Con carácter previo a la matrícula, los interesados en cursar estudios oficiales en la Universidad Católica de Ávila pueden solicitar un informe previo a la Comisión de Reconocimiento y Transferencia de créditos (CRTC), teniendo en cuenta que:
 - a) Los informes provisionales previos a la matrícula, emitidos con el visto bueno del representante de la titulación en la CRTC, son vinculantes para el estudiante. En caso de que éste llegue a formalizar matrícula debe ajustar la misma al informe provisional recibido.
 - b) Los informes previos, por el contrario, no son vinculantes para la Comisión, es decir, hasta que la Comisión de Reconocimiento de Créditos no realice un examen exhaustivo de la documentación del estudiante (certificaciones académicas y programas de asignaturas, en caso de que fueran solicitados), no emitirá resolución definitiva y vinculante, pudiendo ésta modificar algún extremo del informe previo.

-
2. El reconocimiento de créditos deberá ser solicitado por el alumno.
 3. Los expedientes de solicitud de reconocimiento de créditos serán resueltos y comunicados por la Comisión de Transferencia y Reconocimiento de Créditos de la Universidad.
 4. Los alumnos que no estuvieran conformes con la resolución de su expediente de solicitud de reconocimiento de créditos podrán, en un plazo de 5 días, contados a partir del siguiente al de la comunicación de la resolución, solicitar revisión del expediente al Vicerrector de Ordenación Académica. Contra la resolución del Vicerrector, cabe recurso ante el Rector en un plazo de 5 días.
 5. Reconocimiento de créditos por la participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación:
 - a) Deberá ser solicitado por el alumno interesado, quien deberá aportar la documentación acreditativa de la participación.
 - b) Al principio de cada curso académico la Universidad fijará un plazo para la presentación de las solicitudes.
 - c) La Comisión de Transferencia y Reconocimiento de Créditos concederá el reconocimiento haciendo una valoración cuantitativa y cualitativa de la participación.

**ANEXO A LA NORMATIVA SOBRE
RECONOCIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE ÁVILA**

PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS A PARTIR DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL O LABORAL, POR ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS NO OFICIALES Y POR ENSEÑANZAS OFICIALES NO UNIVERSITARIAS

1. Número de créditos reconocibles

- 1.1. El número de créditos que sean objeto de reconocimiento a partir de experiencia profesional o laboral y de enseñanzas universitarias no oficiales no podrá ser superior, en su conjunto, al 15 por ciento del total de créditos que constituyen el plan de estudios.
 - a) En el caso de titulaciones de grado –entre 180 y 240 créditos- el porcentaje anteriormente establecido supone un umbral máximo entre 27 a 36 créditos.
 - b) En el caso de las titulaciones de máster universitario, el límite máximo de créditos reconocibles sería el siguiente:
 - Máster de 60 créditos: 9 créditos.
 - Máster de 90 créditos: 13,5 créditos.
 - Máster de 120 créditos: 18 créditos.
 - c) En caso de reconocerse créditos por enseñanzas universitarias no oficiales, se sumarán a los reconocidos por experiencia profesional o laboral hasta alcanzar los límites anteriores.
- 1.2. En todo caso no podrán ser objeto de reconocimiento los créditos correspondientes a los trabajos de fin de grado y máster.
- 1.3. El reconocimiento de estos créditos no incorporará calificación de los mismos por lo que no computarán a efectos de baremación del expediente.

2. Reconocimiento de créditos por acreditación profesional

2.1. Relación entre horas de trabajo realizadas y número de créditos reconocibles:

Se podrán reconocer 6 ECTS por año de trabajo hasta el límite establecido para este tipo de reconocimientos.

2.2. Materias reconocibles:

- a) Se reconocerá la experiencia laboral y profesional siempre que dicha experiencia esté relacionada con los conocimientos, competencias y habilidades inherentes a dicho título.
- b) Se dará prioridad al reconocimiento de prácticas externas, siempre que no hayan sido cursadas.
- c) A continuación, serán reconocibles el resto de las materias.

2.3. Documentación acreditativa de la actividad profesional:

Junto a la solicitud, se aportará la siguiente documentación según corresponda a cada actividad desarrollada:

- a) La historia de vida laboral en la que debe haber constancia del puesto de trabajo ocupado y de la duración de esta ocupación.
- b) Certificado de las funciones profesionales desarrolladas en el puesto, que debe ir firmado por la persona que ostente la representación jurídica de la entidad. La Universidad podrá solicitar verificación de cualquier extremo de la información contenida en el certificado y solicitar, en los casos que así lo decida, una entrevista.

3. Reconocimiento de créditos por enseñanzas universitarias no oficiales:

- 3.1. La Comisión de Transferencia y Reconocimiento de Créditos solicitará al alumno toda la documentación que considere pertinente para determinar si dicha titulación es susceptible de ser reconocida por un número determinado de créditos que no podrá superar, como se ha establecido anteriormente, el 15 por ciento de los créditos totales de la titulación en la que el alumno se ha matriculado.
- 3.2. Si dichas enseñanzas proceden de títulos propios de la Universidad Católica de Ávila podrán ser objeto de reconocimiento en un porcentaje superior al señalado en el párrafo anterior y que podrá ser del 100 por cien de los créditos del título propio, siempre que éste haya sido extinguido y sustituido por el título oficial.

4. Reconocimiento de créditos por enseñanzas oficiales no universitarias

El punto 3 de la disposición adicional primera la Ley Orgánica 4/2011, de 11 de marzo, complementaria de la Ley de Economía Sostenible establece:

Las administraciones educativas y las universidades, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, y de acuerdo con el régimen establecido por el Gobierno, determinarán:

- a) Las convalidaciones entre quienes posean el título de Técnico Superior, o equivalente a efectos académicos, y cursen enseñanzas universitarias de grado relacionadas con dicho título, teniendo en cuenta que, al menos, se convalidarán 30 créditos ECTS.
- b) Siempre que las enseñanzas universitarias de grado incluyan prácticas externas en empresas de similar naturaleza a las realizadas en los ciclos formativos, se podrán convalidar, además, los créditos asignados al módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo del título de Técnico Superior relacionado con dichas enseñanzas universitarias.
- c) Se podrán también convalidar otros créditos teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y conocimientos asociados a materias conducentes a la obtención de títulos de grado, o equivalente, con créditos obtenidos en los módulos profesionales superados del correspondiente título de Técnico Superior, o equivalente, a efectos académicos.
- d) Las convalidaciones que procedan entre los estudios universitarios de grado, o equivalente, que tengan cursados y los módulos profesionales que correspondan del ciclo formativo de grado superior que se curse.